

**Entidad pública:** Partido de la Gente.

## DECISIÓN RECLAMO ROL C12389-22

**Requirente:** Javier Iglesias Subiabre.

**Ingreso Consejo:** 06.12.2022.

En sesión ordinaria N° 1347 de su Consejo Directivo, celebrada el 9 de marzo de 2023, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto del reclamo por infracción a las normas de transparencia activa Rol C12389-22.

### VISTO:

Los artículos 5° inc. 2°, 8° y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de las Leyes N° 20.285 y N° 19.880; lo previsto en el D.F.L. N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575; los D.S. N° 13/2009 y N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el Reglamento del artículo primero de la Ley N° 20.285, en adelante el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia; y, las disposiciones aplicables del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2017, de MINSEGPRES, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

### TENIENDO PRESENTE:

- 1) Que, con fecha 6 de diciembre de 2022, don Javier Iglesias Subiabre dedujo reclamo por infracción a los deberes de transparencia activa en contra del Partido de la Gente, fundado en que la información sobre "*Marco normativo aplicable*", específicamente los estatutos del partido no están disponibles de manera permanente.
- 2) Que, con fecha 18 de enero de 2023, la Dirección de Fiscalización de este Consejo revisó el banner de Transparencia Activa del órgano reclamado, específicamente el ítem "*Marco*



*normativo*”, constatando que los estatutos no se encuentran publicados de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Asimismo, se verifica que el Partido de la Gente no publica sus estatutos en una misma plantilla, con los demás textos normativos que conforman el Marco Normativo, de acuerdo con el orden jerárquico indicado en el punto 1.1 de la Instrucción General N° 12 de este Consejo.

- 3) Que, en razón de lo anterior, este Consejo, mediante Oficio N° E2607, de 7 de febrero de 2023, confirió traslado al Sr. Presidente del Partido de la Gente, en los siguientes términos: (1º) se refiera a las medidas que está implementando, o que implementará, para subsanar las observaciones y omisiones detectadas; y, (2º) en el evento que haya subsanado las omisiones detectadas, acredite dicha circunstancia ante este Consejo; otorgando un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de dicho oficio, a fin de que presente sus descargos u observaciones.
- 4) Que, atendido el estado de alerta sanitaria decretado en el territorio nacional por motivos de salud pública, el oficio individualizado precedentemente fue notificado en la casilla electrónica informada por el Partido de la Gente a este Consejo, con fecha 7 de febrero de 2023; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado, el órgano reclamado no remitió comunicación alguna.

#### **Y CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2017, de MINSEGPRES, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, estas asociaciones autónomas y voluntarias deberán mantener a disposición permanente del público, a través de sus sitios electrónicos, en forma completa, actualizada y de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, el marco normativo aplicable, incluyendo las normas legales y reglamentarias que los rigen, su declaración de principios, estatutos y reglamentos internos.
- 2) Que, a su turno, la Instrucción General N° 12, dictada por este Consejo, sobre Transparencia Activa de los Partidos Políticos, complementa lo señalado en la disposición antes citada, respecto a la forma de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que pesan sobre dichas entidades. En este sentido, el punto 1.1 prescribe que los partidos políticos deberán publicar, bajo la denominación “*Marco Normativo*”, la siguiente información en una plantilla y en el siguiente orden: a) estatutos del partido; b) declaración de principios; c) reglamento interno; y d) leyes y sus respectivos reglamentos.



- 3) Que, conforme lo expuesto, contrastadas las obligaciones legales y reglamentarias indicadas en los considerandos precedentes, con las situaciones descritas en el informe de la Dirección de Fiscalización al que alude en la parte expositiva de la presente decisión, es posible establecer la **veracidad de la denuncia formulada**, toda vez que el Partido de la Gente no publica sus estatutos de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito, y, asimismo, el órgano reclamado no publica sus estatutos en una misma plantilla, con los demás textos normativos que conforman el “*Marco Normativo*”; razón por la cual **se acogerá la reclamación**, sin perjuicio de los avances que se hayan logrado en la página de transparencia del Partido de la Gente, en el tiempo intermedio entre el informe de fiscalización y esta decisión, lo que habrá que demostrar en la etapa de cumplimiento.

**EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE ATRIBUYEN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:**

- I. Acoger el reclamo por infracción a las normas de transparencia activa interpuesto por don Javier Iglesias Subiabre en contra del Partido de la Gente, conforme las consideraciones expuestas en esta decisión.
- II. Requerir al Sr. Presidente del Partido de la Gente, lo siguiente:
- a) Mantener a disposición permanente del público en el sitio web de Transparencia Activa del Partido de la Gente **sus estatutos**, en forma completa, actualizada, de un modo que permita su fácil identificación y un acceso expedito. Dicha información deberá ser publicada en una plantilla en el ítem “*Marco Normativo*”, de acuerdo con el orden jerárquico indicado en el punto 1.1 de la Instrucción General N° 12 de este Consejo.
  - b) Cumplir dicho requerimiento en un **plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada**, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia, que sanciona el incumplimiento injustificado de las normas sobre transparencia activa, una vez que ha sido ordenada por resolución a firme, con multa de 20% a 50% de la remuneración correspondiente.
  - c) Acreditar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@cplt.cl](mailto:cumplimiento@cplt.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo [oficinadepartes@consejotransparencia.cl](mailto:oficinadepartes@consejotransparencia.cl), de manera que esta Corporación pueda



verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

- d) Encomendar a la Dirección Jurídica de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior.
- III. Encomendar al Director General y a la Directora Jurídica (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don Javier Iglesias Subiabre y al Sr. Presidente del Partido de la Gente, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia, según procediere.

En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la I. Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de quince días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. En cambio, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Francisco Leturia Infante, su Consejera doña Gloria de la Fuente González y su Consejero don Bernardo Navarrete Yáñez. Se hace presente que su Consejera, doña Natalia González Bañados, no concurre al presente acuerdo por encontrarse ausente.

Por orden del Consejo Directivo, certifica la Directora Jurídica (S) del Consejo para la Transparencia doña Ana María Muñoz Massouh.